



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 29 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 250-2025-R.- CALLAO, 29 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la solicitud recibida el 20 de agosto de 2025 (Expediente N° E2062134), mediante la cual la estudiante YOSELIN ZUÑIGA FLORES con Código N° 1211120728, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante Yoselin Zuñiga Flores, con Código N° 1211120728, manifiesta que debido a motivos económicos no pudo continuar sus estudios; por lo que solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1141-2025-URA/UNAC del 22 de agosto de 2025, remitió el Informe N° 25-2025-DDPG/FCA/URA, del 22 de agosto de 2025, en el que se informa, que: *“Que, la señora ZUÑIGA FLORES YOSELIN ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de Ciencias Contables (Escuela Profesional de Ciencias Contables), con Resolución de Ingreso N°189-2012-CU por la modalidad de Examen General de Admisión, se le asignó el código N°1211120728. Inicio sus estudios en el semestre académico 2012B, y su último semestre matriculado 2020A, con un total de 194 créditos aprobatorios, como se registra en el SGA-UNAC. Debo informar a Usted señora jefa que, la señora ZUÑIGA FLORES YOSELIN en esta Unidad no ha solicitado Reserva de matrícula, Reingreso”;* asimismo, informó que *“(…) Dejo de estudiar 5 años y medio. (2020 B, 2021 AB, 2022 AB, 2023 AB, 2024 AB, 2025A, 5 semestres y medio académicos)”*; finalmente, precisa el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-24-CU, en el que se señala: *“Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 429-2025-OAJ recibido el 26 de agosto de 2025, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante Yoselin Zuñiga Flores, en el numeral 2.4 de su ANÁLISIS señala que: *“(…) el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, dispone: “(…) El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)” “(…) artículo 38 Requisitos para el reingreso: (...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”*; además, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala que: *“Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de OPINIÓN que: RESULTA PROCEDENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, presentado por la señorita YOSELIN ZUÑIGA FLORES.”*;

Que, de lo evaluado, ni en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del estudiante a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1141-2025-URA/UNAC; Informe N° 25-2025-DDPG/FCC/URA; Informe Legal N° 429-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR**, el reingreso excepcional de la estudiante **YOSELIN ZUÑIGA FLORES**, con Código N° 1211120728, a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-B**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2° **DISPONER**, que la **Unidad de Registros Académicos**, cumpla con el numeral 1° de la presente resolución.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

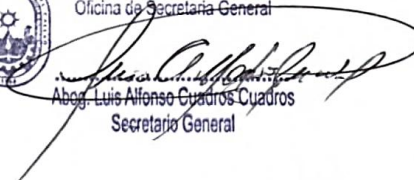
Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General



Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, OTI, DIGA, R.E. e interesada.